

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

Acta de la Sesión Ordinaria N° 152-2018 celebrada por el **Concejo Municipal de Distrito de Paquera** a las **Diecisiete** horas del **Dos** de **Mayo** del **Dos Mil Dieciocho**, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, en el Distrito de Paquera.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL: EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ. (SINDICO PROPIETARIO). **CONCEJALES PROPIETARIOS:** RONALD MELLADO FERNÁNDEZ, TERESA GONZÁLEZ VILLALOBOS, CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS. FRANCISCO CAMARENO RODRÍGUEZ.

Comprobado el cuórum. (5)

PRESENTES: SINDICA SUPLENTE: (Vice Presidenta). Yorleny Alfaro Mendoza- **CONCEJALES SUPLENTE:** Yadira Castro Hernández, Alexander Siles Paniagua. **INTENDENTA MUNICIPAL:** Sidney Sánchez Ordóñez, **ASESORA LEGAL:** Licda. Lanath Chacón Granados. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Lidieth Angulo Fernández.

AUSENTES: Concejal Propietario: **Concejales Suplentes:** Francisco Jiménez Valverde, Randy Blanco Loría.

Oración: Teresa González Villalobos.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de actas
2. Audiencias y atención al Público
3. Juramentación
4. Informe del Intendente
5. Informe de Comisiones
6. Lectura de correspondencia
7. Mociones
8. Asuntos Varios
9. Acuerdos
- Cierre de sesión

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

CONTANDO CON LA PRESENCIA DE PÚBLICO PRESENTE:

NOMBRE	CEDULA	ORGANIZACIÓN
AUDIENCIA CONCEDIDA ICT:		
GUSTAVO ALVARADO CHAVES	1-0938-0314	ICT
JENNY VARGAS NARANJO	1-0788-0546	ICT
NORBERTO MATARRITA R.		FUERZA PÚBLICA
FRANKLIN CASTRO RAMIREZ	6 0226 0135	Medios Mi Prensa

ARTICULO N° 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

INCISO A.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 148-2018, celebrada el 18 de Abril del 2018. Somete a discusión el acta.

Indica el Presidente Municipal: Los que estén de acuerdo en aprobar el acta extraordinaria No. 148, cinco votos. Con la salvedad del señor Regidor Ronald Mellado que no vota ese convenio. Es todo. **“Aprobada con cinco votos”. SE RATIFICA EL ACTA No. 148-2018 del 18 de Abril del 2018.**

COMENTARIOS REALIZADOS:

-El Sr. Ronald Mellado Fernández: Indica que la secretaria revise el código municipal, porque dice que las actas deben de estar dos horas antes, yo sé que no es culpa de ella, pero seria necesario que se le ayude con nueva tecnología, que la administración lo vea.

-Agrega el señor Eduardo González: Ahora se le va dar el espacio para que ella nos explique.

-Indica la señora Secretaria: el problema es que se realizaon muchas sesiones extraordinarias y se acumularon, y sola no puede dar abasto escribiendo, ya que solo tiene dos manos para trabajar y es difícil hacer tantas a la vez, escribir las grabaciones lleva mucho tiempo, y aunque trabajo hasta tardes horas de la noche no es posible terminar.

También comenta: para comunicarles que este Concejo Municipal el día 5 de mayo cumple 15 años de fundado, al igual yo y otros compañeros que empezamos cuando nacio este Concejo, a pesar que nunca lo celebran.

MOCION DE ORDEN: El Presidente Municipal presenta moción de orden para recibir a los señores representantes del ICT.

“Aprobado con cinco votos”.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

ARTICULO N°2. AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

INCISO A- AUDIENCIA A FUNCIONARIOS DEL ICT.

-El Señor Eduardo González Sánchez- Presidente Municipal, saluda y da la bienvenida. Concede el espacio. Buenas tardes, este Concejo les ha otorgado una audiencia antes de iniciar favor presentarse para que conste en actas.

-Se presenta el señor **Gustavo Alvarado – Director de Gestión Turística del Instituto Costarricense de Turismo**, y la señora **Jenny Fallas**, funcionaria del departamento de Servicio al Turista del ICT.

-Les Indica el señor Eduardo González: Los vamos a dejar en el uso de la palabra para que procedan.

-Procede el Señor Gustavo Alvarado: Ustedes lo tienen de conocimiento que el pasado año de 2017 diciembre tres instituciones realizaron un convenio para un proyecto de balizaje en la Isla Tortuga, convenio en este caso de ICT, MOPT Y LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE PAQUERA, el objetivo del convenio como tal establecía el desarrollo de balizaje con tres carriles delimitando con unas bollas para que haya un mejor control, dos carriles tendrán un ancho de 16 metros y otro de 25 metros como tal, un proyecto elaborado por parte del MOPT, específicamente de la División Marítimo Portuario, no fue fácil pues paso bastante tiempo en los escritorios principalmente en el MOPT y así mismo en las demás instituciones en un proceso de negociación para ponernos de acuerdo para realizar la suscripción, lo que si es cierto es que el pasado 10 de abril el ICT cumplió su parte y deposito en las arcas de la Municipalidad de Paquera los 7 millones de colones como parte del compromiso para la compra de todo lo que es el balizaje, de parte nuestra como Institución es que los dineros están debidamente depositados y hay tiempos que están establecidos dentro del convenio importantes para tener en cuenta porque de lo contrario estaríamos incumpliendo con el mismo, básicamente el convenio dice en su clausula tercera: las obligaciones del Concejo Municipal de Distrito de Paquera INCISO C, clausula 5 lo siguiente: El Concejo debe de enviar un informe en un plazo aproximado de 30 días, de acuerdo al articulo 19 Institucional para la aprobación de convenios del ICT, esto nos da un plazo de 30 días naturales después de haber realizado el depósito por parte de la Institución y el punto 6 dice lo siguiente: El Concejo debe de reintegrar el dinero al ICT, de no haber sido utilizado en un plazo de 60 días,

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

posterior a la realización a la transferencia de que no se llegue a la ejecución de estos dineros ahí ya tenemos los plazos debidamente establecidos en el cual hay que agregar que en la cláusula cuarta del convenio como tal establece que de forma conjunta el MOPT, LA INTENDENCIA DE PAQUERA Y EL ICT, levantarán un acta a los 30 días de los bienes adquiridos o informe detallado de la cantidad de los bienes adquiridos como tal es decir tenemos tiempos como se establece en el convenio, lo mío es decirles que ya se cumplió por parte de la Institución y lo que queremos es que se cumpla con lo que dice suscrito por las tres partes y si necesitara ayuda en el proceso de las compras nosotros estamos dispuestos en apoyarles, no hay un proyecto de balizaje en toda la historia e Costa Rica como este, entonces esto hace que tenga una característica e importante lo que hagamos acá podría servir para otras zonas del país, principalmente en las zonas turísticas y la Isla cada vez es un imán mas grande y por eso se necesita regular todo lo que ahí se hace porque pueden evitarse accidentes, lo que si se debe de hacer es lo mas pronto posible, lo que se quiere por parte de la Institución es que se proteja este patrimonio tan bonito de la Península de Nicoya, y del Distrito de Paquera y están debidamente listas para su ejecución. Además, decirles que estamos ahí para seguirles colaborando en todo lo que se pueda y contento con este proyecto como lo es el balizaje de la Isla Tortuga.

-Indica la Sra. Sídney Sánchez: Agradecerles por haber venido y por la ayuda que nos están dando, si ya tenemos los 7 millones en las arcas, pero nosotros ni ustedes recordamos que el dinero debe de estar en un extraordinario y aprobado en Puntarenas, además se no indico que era en Diciembre del año pasado y se había presupuestado en un extraordinario para que se ejecutara y no se logró, ahora hay que hacerlo nuevamente, debimos haberlo prevenido antes y de feria en Puntarenas es un poco complicado.

-Añade el Sr. Eduardo González: Conversando con el señor Randall Chavarría, probablemente ya la otra semana para presentar el presupuesto extraordinaria pero como lo tienen ahí de una vez lo pasan a una Comisión y que se vea mas o menos en 15 días, como mediados de este mes, porque se pasa hacienda y presupuesto, yo igual voy estar pendiente hacer el esfuerzo.

-Dice la Sra. Intendente Municipal: Eso es lo que me preocupa que se pase el tiempo que establece el convenio y que Puntarenas todavía no haya aprobado el extraordinario.

-Responde el Sr. Gustavo Alvarado: Los plazos están pensados como un mecanismo de control y todo sabemos que en la función publica hay que llevar un orden, lo que si se podría hacer es que cuando ya se

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

pueda utilizar es tener listo lo de la licitación para que en el momento que ya se pueda ejecutar hacerlo inmediatamente.

-Dice la Sra. Sídney Sánchez: Ya todo esta listo la proveedora únicamente esta esperando que el dinero se pueda utilizar para proceder con la licitación y la respectiva compra.

-Sugiere el Sr. Gustavo Alvarado: Lo que si deberían de hacer como Municipalidad es un documento dirigido al ICT en el que se indique la situación en la que se encuentra en este momento, para poder justificar por el atraso.

-Añade el Sr. Eduardo González Sánchez: Ahí se puede hacer la salvedad de cuando se presento el extraordinario a Puntarenas y mas o menos la fecha en que ya este se pueda utilizar.

-Dice la Sra. Intendenta: Mañana se les envía el oficio.

-Agrega el Sr. Ronald Mellado: Favor tomar un acuerdo para apoyar a la administración, es bueno que se revise todo, decirles a los capitanes cual es el curso donde pueden estar las embarcaciones porque la mayoría llegan hasta donde están todas las personas bañándose, porque mucha gente anda con un montón de cosas.

-Indica el Sr. Gustavo Alvarado: Esa es la idea una debida demarcación y hay un diseño, porque la idea es esa un disfrute para todas las personas que visitan un lugar tan bonito como lo es la Isla Tortuga.

-Menciona la Sra. Sídney Sánchez: Se nos había olvidado comentar, la Cámara de Turismo los diseños y les habíamos presentado a ustedes los regidores de como era, pero yo con mucho gusto puedo traer la cámara de turismo de como es.

-Recalca el Sr. Gustavo Alvarado: Esto debe de ser un ejemplo de cómo debería de ser Costa Rica en materia de ordenamiento de playas, porque nosotros trabajamos para que llegue cada vez mas turistas a los lugares, porque no hay nada mas feo que un turista vaya a contar algo de un destino de acá, debería de haber una mejor planificación de todas las cosas que se deben de regular, porque se pueden generar muchas cosas a futuro de no tomar medidas correctas y que tengamos bajas en turistas que eso lleva perdidas económicas, decirles que nosotros estamos disponibles para trabajar en lo que se pueda y estamos contento de hacerlo con ustedes esperamos que el proyecto sea un éxito tanto para los turistas como el lugar y todos los que estamos involucrados en este objetivo.

-Externa el señor Eduardo González: Agradecerles por la aclaración y por haber visitado el Concejo Municipal, ahora tomaremos los respectivos acuerdos. Damos por finalizada la audiencia. Se solicita tomar acuerdo.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

-Aporta el Sr. Norberto Matarrita: Hay un tema como eso de Isla Tortuga una gran belleza y es con lo del tema de las sillas, hay una competencia desleal y el turista se lleva una imagen negativa de todo lo que hay ahí, incluso hay personas con un estatus migratorio que no está bien, además no se si el ICT podría donar una lancha para poder tener un mejor control, eso es una competencia horrible.

-Indica el Sr. Eduardo González: Los que estén de acuerdo en enviar la nota al ICT, favor levantar la mano.

A.1- ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Por medio de la Administración Municipal se envíe oficio al ICT, explicando el tema de cumplimiento según las fechas y el tema del presupuesto, para solicitar una prórroga, en referencia a lo establecido en las cláusulas del Convenio entre las partes.

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

Se retiran agradecidos por la atención.

ARTICULO N° 3 . JURAMENTACION. (NO HAY)

ARTÍCULO 4 – INFORME DE INTENDENCIA.

La señora Sidney Sanchez Ordóñez informa:

1. Recordarles que el día de mañana va a ser la campaña de residuos sólidos, desde Pánica a Río Grande, a partir de las 8:00 am.
2. También les comento, que le revoqué el nombramiento al Abogado Josué Reyes Villalobos, por no entregarme la resolución inicial el día pactado que era el 27 de abril. Más bien quería venir aquí al Concejo Municipal y eso no fue lo que pacté con él. Entonces para que sepan que por eso le revoqué el acuerdo y ya contraté uno nuevo que además cumple con todos los requisitos que se necesitan y tiene un atestado en derecho constitucional, un nuevo abogado para el Órgano Director, que se debe abrir. Por eso les comunico que debido a la urgencia, porque ya la Procuraduría se pronunció, porque ya nos está pidiendo que se abra el órgano director, acá esta el documento que envió la Procuraduría y necesito que saquen un acuerdo para la nueva contratación del abogado para que me avalen eso.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

-Menciona la Asesora Legal: Como indica doña Sídney recuerden que ustedes le habían delegado la función a ella, de que procediera con la contratación de un abogado, lo que necesita es un respaldo de ustedes porque ya ella lo contrató, una resolución donde apoyen todo lo que hasta el momento ella ha hecho.

3. También comenta la señora Intendente: El proceso que se realizó en el contencioso administrativo, sobre Santa Lucia Pochote Sociedad Anónima, este era un asunto que teníamos con lo del camino de Santa Lucia que ellos alegaban de que no era existente el de ventana, ya Lanat lo gano, se declara inadmisibile la demanda.

-Añade la Asesora Legal: Si es la forma en la que se interpone un recurso de revocatoria, por eso ganamos porque es algo que ya este prescrito, yo lo gane porque esa demanda se puso un día después, lo gane por la caducidad.

-Continúa la Sra. Intendente Municipal: Decirles que anduvimos en una gira con Ignacio Gálvez de la constructora, también el señor Roy nos acompaño y el señor Franklin, el asunto de Guarial donde hay tanto hueco, sabemos que el MOPT ya indicó que se inicie con lo de la ruta 160, pero hay muchas cosas que deben de hacer antes para que todo este listo antes del asfalto, Franklin es testigo de todo lo que nosotros hemos hecho con el Ingeniero, entonces es importante que el señor Ronald Mellado este informado de que nosotros estamos en constante comunicación con el Ing. Reynaldo Mata que es el encargado de esta parte de la Península, con el se deben de hacer todas gestiones, cuando fuimos con don Ignacio se quedo en acuerdo que en dos semanas van a darle el tratamiento a todos esos huecos, por eso ustedes regidores deben de estar mas atento y por supuesto saber todo lo que se esta haciendo porque dan pena de verdad que hagan consultas que ustedes deberían de manejarlas, nosotros somos los que tenemos que tener esa información, para informarle a las personas.

-Dice el Sr. Ronald Mellado: Decirle a la señora Intendente que yo he ido a las reuniones que se hacen y que ellos se comprometieron ese día yo todavía le dije a Marcela y lástima que no está acá pero que ahí en ese tramo han pasado dos accidentes yo por eso sentí que era una burla, yo todavía vine con el Vice-Intendente Alcides González y todavía me vine a la oficina del MOPT y nada y hable con el Ing. Reynaldo Mata, pero como no soy una mujer y no tengo una figura política y solo sale ocupado y ni el correo y todavía no me ha contestado entonces sentí que era una burla y el español todavía dice que iban a mandar una maquinaria y nada y le pregunté y me dice a mi

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

me dijeron que arreglara de acá hacia ya entonces estamos mal. Yo le dije que ese trayecto también es de la ruta 160, le agregue que un día había pasado la ambulancia y era un desastre, entonces si digo que conozco del tema y lo que se estaba dando era la presión y tenemos como reclamar porque no es justo, entonces yo siento que no fue mala la idea, más bien fue algo bonito y que llamo la atención y se va hacer la obra y no es nada del otro mundo.

-Recalca la Sra. Intendente: Yo no he ido a las reuniones, pero si estoy al tanto de lo que ahí se dice, para arreglar el camino se necesita una maquina especial, hacer una huelga esta bien, pero hay una maquinaria que esta arreglando el camino y todavía se dijo en Río Grande que iba llegar esa maquina para que se hiciera todo, yo lo que les digo es que nosotros quedamos como tontos y la gente dice a estos que les pasa estamos mal así.

COMENTARIOS REALIZADOS:

-La señora Sidney Sánchez Ordóñez- Intendenta Municipal solicita: que saquen el acuerdo debido a la urgencia para contratar el abogado para el Órgano Director, para la contratación de un nuevo abogado (según explico anteriormente por incumplimiento del abogado escogido).

Añade el Presidente Municipal: es ratificar el apoyo a la administración para continuar con el proceso del Órgano Director.

El Presidente Municipal dice: Entonces, los que estén a favor de ratificar el apoyo a la administración para que continúe con el proceso de contratación del abogado, para la apertura del Órgano Director estén a favor sírvanse levantar la mano 3 votos aprobado, justificación del voto.

NO VOTA: El señor Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario. Justificación: Yo estoy esperando el informe del señor Auditor, hasta que el señor auditor no me dé la justificación del mismo.

Menciona el Señor Francisco Camareno Rodríguez - Concejal Propietario: dice que se va a contratar para un órgano director.

Añade la señora Intendenta Municipal: es el mismo Órgano que está pidiendo la Procuraduría.

Explica el señor Eduardo González Sánchez es porque el otro abogado incumplió.

Continúa diciendo el Señor Francisco Camareno Rodríguez: dice por acá (revisa lo escrito en el acta 148) dice que el informe que ellos den viene al Concejo Municipal y dice así:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

“...es decir que si es nulo pero no evidente manifiesto; habrá un proceso de lesividad...” y no sé qué más aquí. Y dice: que lo que este Órgano Director puede decir que es nulo y la Procuraduría dice que no. Entonces gana la procuraduría. / Estoy confundido.

La Licenciada Lanath Chacón Granados-Asesora Legal explica lo siguiente: se va a contratar un abogado para que sea específicamente una persona imparcial, yo no puedo ya que para mí es nulo e ilegal hasta el día de hoy, yo no puedo. Entonces se va a contratar una persona imparcial. El imparcial va a rendir una resolución final, qué tiene que venir aquí y la expone al Concejo, el Concejo la conoce y la eleva a la Procuraduría. Entonces el abogado es el que va a decir sí para él es nulo nada más, o nulidad evidente y manifiesta. ¿Cuál es la diferencia entre la nulidad evidente y manifiesta? Es cuando la potestad la tiene la Procuraduría y dice si es nulo evidente y manifiesta, o sea aquí es claro todo y sólo luego se tiene que abrir un proceso de lesividad ante Contencioso Administrativo. Pero eso hay que esperar a la resolución final del abogado que venga, lo exponga a ustedes, lo conozcan y lo eleven a la Procuraduría.

¿Qué pasa si la Procuraduría dice que efectivamente el abogado tiene razón, sí es una de nulidad evidente y manifiesta? Eso de la Procuraduría vuelve a venir al consejo y son ustedes los que toman el acuerdo avalando lo de la procuraduría o sea al final aquí nació Isla Chiquita y nació de un acuerdo de aquí Isla chiquita se quita o se sigue cuando me acuerdo de aquí también. Entonces ese es el procedimiento órgano director resolución, concejo conoce, se eleva procuraduría y de procuraduría baja de nuevo al concejo. Es un proceso.

Expresa el señor Alexander Siles Paniagua- Concejal Suplente: imagino que es como derogar el acuerdo en dado caso. Continúa diciendo la Asesora Legal: Les voy a decir algo en dado caso, no lo quería decir porque para mí es una nulidad evidente y manifiesta porque según el artículo 28 de la Constitución Política dice de la reserva de ley, que es la potestad que tiene el Estado de reservarse el derecho. Y la Constitución Política en el artículo 28 dice que algo que está en reserva de ley no se puede tipificar mediante un reglamento. Es claro, muy claro es más ahora hablaba con el señor Auditor y el mismo vino y me lo enseñó. Entonces si la Procuraduría viene y dice que es nulo pero no es evidente y manifiesto, sólo nulo, se tiene que abrir un

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

proceso de lesividad, está bien se quita el hotel, pero ellos vienen y les cobran a ustedes por daños y perjuicios y se van contra el patrimonio de ustedes personal de cada uno de ustedes carro, casas, terrenos, salarios, eso es un proceso de lesividad.

El Señor Francisco Camareno dice: de igual manera yo me abstengo.

El Presidente Municipal da un receso de cinco minutos.

-Reanuda la sesión.

Expresa el señor Francisco Camareno Rodríguez – Concejal Propietario: en vista de que he analizado algunas cosas, quiero rectificar el voto del acuerdo anteriormente verdad.

Indica el Presidente Municipal: quiere rectificar el voto, entonces lo acoge la Presidencia.

“Se acuerda con cuatro votos”. Artículo 45. Aprobado en firme.

INCISO A- ACUERDO MUNICIPAL:

SE ACUERDA: Ratificar el apoyo a la administración para continuar con el proceso del Órgano Director, con el proceso de contratación del abogado, para la apertura del Órgano Director. Se ratifica todo lo actuado.

“Aprobado con cuatro votos”. Aplicado el artículo 45 del Código Municipal. “ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

ARTÍCULO No. 5. INFORME DE COMISIONES. (NO HAY)

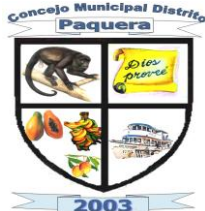
ARTÍCULO N° 6. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

1.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 30 de abril del 2018, remitido por el Lic. Harry Zurcher – Inversiones Playa la Isla S.A. **ASUNTO:** “Buenos días, D. Lidieth, por este medio le solicito de presentar en la próxima sesión de Concejo Municipal el documento adjunto.

PRESENTACIÓN DE PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER RECURSO DE REVISION CONTRA ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SESION ORDINARIA No. 144 DEL 4 DE ABRIL DE 2018, ARTÍCULO 4, INCISO A.1

(Da lectura. Documento se consigna para el acta)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

30 de abril de 2018

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA	
RECIBIDO SECRETARIA	
Fecha:	30 / 04 / 2018
Recibido:	
Correspondencia #	S.O. 152-2018

PRESENTACION DE PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER

RECURSO DE REVISION CONTRA ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SESION ORDINARIA NO. 144 DEL 4 DE ABRIL DE 2018, ARTÍCULO 4, INCISO A.1.

El suscrito, **HARRY JAMES ZURCHER BLEN**, costarricense, mayor, casado en segundas nupcias, abogado, domiciliado en Costa Rica, San José, Santa Ana, cédula de identidad de su país uno- cuatrocientos quince- mil ciento ochenta y cuatro, en mi condición de apoderado generalísimo de la sociedad **INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-106966, me presento respetuosamente ante esta autoridad con la finalidad de presentar **PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER** con ocasión al trámite de **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por mi representada en fecha 24 de abril de 2018 en contra del Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 144 del 4 de abril de 2018, artículo 4, inciso a.1., que aprueba en todas sus partes el Informe Legal de la Asesora Legal de Concejo Municipal de Paquera del 4 de abril de 2018, que considera la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los Permisos de Uso otorgados a mi representada en Isla Jesucita.

Al respecto, aportamos al expediente como prueba para mejor resolver, el Dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) número C-083-2018 del 23 de abril de 2018, mediante el cual se rechaza la solicitud de dictamen de nulidad absoluta que formuló la Intendente Municipal del Concejo Municipal de Paquera.

Sobre el particular, es importante destacar que el dictamen de la PGR ratifica los argumentos y vicios procedimentales de ilegalidad que presentó mi representada en contra del Acuerdo Municipal Impugnado, toda vez que determina que no se observó el procedimiento que dispone el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, tal y como lo expusimos en el Apartado III de nuestro Recurso de Revisión.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

Queda claro con el pronunciamiento que es necesario la observancia obligatoria de un procedimiento administrativo en el que se respete el derecho de defensa de la parte afectada, siendo que *la solicitud del dictamen a la PGR es un acto de trámite dentro de dicho procedimiento*. De tal forma que resulta improcedente que se haya solicite a la PGR el criterio de nulidad absoluta sin siquiera haber iniciado dicho procedimiento. Peor aún, es que ya incluso la asesora legal **ADELANTO CRITERIO** el señalar: “En el caso en análisis ni si quiera tenemos en frente un acuerdo o reglamento, sino un acto administrativo puro y simple como lo es un convenio temporal de uso de suelo, el cual desde ya se adelanta es antijurídico”.

Por ende, el Informe de la Asesoría Legal que determina solicitar a la Procuraduría General de la República el dictamen de nulidad absoluta evidente y manifiesta resultaba ilegal por contrariar el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, al no haber observado previamente un procedimiento administrativo ordinario y así fue determinado por dicho ente. **Es decir, se acredita un error importante por parte de la Asesoría Legal que genera precisamente el rechazo del dictamen de nulidad absoluta que requirió a la PGR.**

Por consiguiente consideramos que debe la Municipalidad analizar los argumentos expuestos por mi representada toda vez que los errores groseros de razonamiento en la Asesoría Legal no se limitan a los aspectos procesales, sino que también tiene yerros importantes de fondo, por lo que consideramos que no existe ni siquiera mérito para el inicio de un procedimiento de nulidad absoluta y que por el contrario, debe anularse tanto el acuerdo impugnado como el criterio de la Asesoría Legal que sirvió de fundamento al mismo. A su vez, se demuestra con el dictamen de la PGR la seriedad de mi representada a la hora de presentar nuestro recurso administrativo, siendo que se avala precisamente los mismos argumentos procesales que expusimos a este Concejo.

PETITORIA

Por todo lo expuesto, solicitamos que se declare **CON LUGAR** el recurso de revisión en contra del Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 144 del 4 de abril de 2018, artículo 4, inciso a.1., que aprueba en todas sus partes el Informe Legal de la Asesora Legal de Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

Municipal de Paquera del 4 de abril de 2018, que considera la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los Permisos de Uso otorgados a mi representada en Isla Jesucita y que requiere a la Procuraduría General de la República el dictamen respectivo, sin antes haber observado el procedimiento administrativo ordinario.

De igual forma, en forma concomitante, dejamos planteado formal reclamo administrativo para que se proceda a rectificar el criterio de la Asesoría Legal del Concejo Municipal ante las serias y graves deficiencias jurídicas presentadas tanto en el análisis de fondo del caso, como ante la solicitud de aplicación del trámite del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública ante la Procuraduría General de la República, tal y como fue ya determinado en el Dictamen C-83-2018.

Notificaciones al Fax No. 2201-7152, atención Lic. Harry Zurcher Blen.


Lic. Harry Zurcher Blen
Inversiones Playa La Isla S.A.

Act: 



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

2.1- ACUERDO MUNICIPAL:

-CONOCIDO Y DISCUTIDO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR HARRY ZURCHER BLEN- INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A., SE RECHAZA EL DOCUMENTO. JUSTIFICA EL SEÑOR EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ- EN SU CONDICION DE PRESIDENTE MUNICIPAL: Por ser extemporáneo según artículo 153 del Código Municipal y no ser Recurso de Revisión.

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

NO VOTA: El Sr. Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario. Justifica: Considera que se debe dar respuesta a todo documento.

MOCION DE ORDEN: El Presidente Municipal presenta moción de orden, para conocer seguidamente el Documento para dar respuesta al señor Harry Zurcher de Inversiones Playa la Isla S.A. **“Aprobado con cinco votos”.**

2.- SE CONOCE DOCUMENTO INFORME DE PRESIDENTE MUNICIPAL. ASUNTO: RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO POR LA REPRESENTACION LEGAL DE INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A., CONTRA EL ACUERDO 144 DEL 4 DE ABRIL DEL 2018, ARTICULO 4 INCISO 1 (INFORME LEGAL ASESORA LEGAL) .

(Da lectura- Documento se consigna para el acta)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

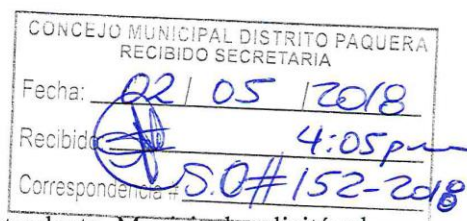
02 DE MAYO 2018

No.152-2018

INFORME DE PRESIDENTE MUNICIPAL. ASUNTO RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A., CONTRA EL ACUERDO 144 DEL 4 DE ABRIL DEL 2018, ARTÍCULO 4 INCISO 1. (INFORME LEGAL ASESORA LEGAL)



Resultandos:



- 1- Que el día 9 de marzo del 2018, la señora Intendente Municipal solicitó al Departamento Legal Municipal criterio jurídico con relación a la legalidad del *“Convenio de Permiso de uso de suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera y la empresa Inversiones Playa la Isla S.A, para colocar tiendas de campaña removibles en la zona restringida del sector oeste de la Isla Jesusita, incluyendo un Restaurante, Bar, Spa y un Atracadero para los turistas que lo visiten”*
- 2- Que el día 4 de abril del 2018, la asesora legal Municipal rinde el criterio jurídico indicado y en sus recomendaciones en el punto tercero indica en lo conducente ... *“se le recomienda a la Intendencia Municipal de Distrito de Paquera, iniciar un proceso Administrativo Ordinario de Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta del “Convenio de Permiso de uso de suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera y la empresa Inversiones Playa la Isla S.A, para colocar tiendas de campaña removibles en la zona restringida del sector oeste de la Isla Jesusita, incluyendo un Restaurante, Bar, Spa y un Atracadero para los turistas que lo visiten”*
- 3- Que éste Órgano Colegiado conoció del criterio legal externado por la Asesora con relación al convenio suscrito con Inversiones Playa Isla S.A, y en sesión ordinaria número 144- 2018, de fecha 4 de abril del 2018, en su artículo cuatro inciso A, se aprobó por cuatro votos positivos y uno negativo dicho criterio legal y se autorizó a la intendencia a presentar y solicitar dictamen a la Procuraduría General de la República.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

- 4- Que el Concejo Municipal de Distrito de Paquera en sesión extraordinaria 145-2018, del 9 de abril de este año, dispuso en su punto único inciso A, la apertura de un Procedimiento Administrativo a su representada en los términos ahí dispuestos, por lo que en ejecución de dicho acuerdo, el Procedimiento deberá por orden del Concejo mismo ser abierto. Se adjunta criterio Procurador para su conocimiento.
- 5- Que el 25 de abril del 2018, la representación legal de Inversiones Playa la Isla S.A, plantea recurso de revisión en los términos indicados en su memorial de 18 páginas, siendo su petitoria la solicitud para que se abra un proceso administrativo previo a la solicitud de una eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta, que realice el Concejo de Distrito de Paquera ante la Procuraduría General de la República.

Considerandos:

1- Naturaleza jurídica del Recurso de Revisión en Material Municipal:

Los recursos contra los acuerdos municipales suelen clasificarse - tomando en cuenta los sujetos legitimados para plantearlos- en internos y externos. Entre los primeros se cuentan aquellos que pueden ser interpuestos por los miembros del Gobierno Municipal, a saber, el de **revisión**, el de apelación de los actos del Presidente ante el propio Concejo y el veto. Los segundos son los que pueden ser planteados por los particulares interesados, dentro de los que están el de revocatoria, el de apelación y el recurso extraordinario de revisión. El Tribunal Superior Contencioso Administrativo resumió el punto de la siguiente forma: "... los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, pueden ser objeto de recursos internos, y a su vez, de recursos externos.- Entiéndase por los primeros, aquellos que son o pueden ser ejercidos por los propios miembros del Gobierno Municipal, que en este aspecto vienen a ser los únicos legitimados para su interposición.- De esta forma encontramos que los propios regidores tienen a su alcance el recurso de revisión, del que pueden hacer uso en los términos y condiciones del inciso c) del Artículo 33 y del párrafo segundo del Artículo 52, en concordancia con el Artículo 171 del mismo cuerpo legal; además del recurso interno de apelación que pueden incoar ante el propio Concejo contra las resoluciones del Presidente Municipal, según lo autoriza el inciso ch) del Artículo 33 del mismo Código.- Por su parte, el Ejecutivo Municipal tiene a su haber, la competencia y facultad de

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

interponer el denominado veto, según lo preceptuado por los Artículos 57 inciso j), 171 párrafo primero, 176 y 177 del mismo Código de Comentario.- En contraposición a éstos, tenemos los llamados externos, cuya denominación viene dada por el hecho de que están dirigidos a los terceros administrados, a quienes corresponde su formulación para el caso de que sean víctima de una lesión a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, e impugnen por ello el acuerdo final, mediante la revocatoria, la apelación o el recurso extraordinario de revisión”. Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia N° 3058 de las 15:00 horas del 7 de octubre de 1994.

En resumen, el recurso de revisión, que plantea la representación legal de Inversiones Playa La Isla S.A, solo puede ser solicitado por cualquier regidor (Artículo 27 inciso c) Código Municipal) antes de la aprobación del acta correspondiente (Artículo 48 Código Municipal párrafo último). La mecánica consiste en que el regidor plantea la moción para revisar el acuerdo anterior. Esa moción debe ser votada y aprobada por la misma mayoría que se requirió para aprobar el acuerdo (Artículo 48 Código Municipal párrafo segundo). Si la moción se aprueba, se procede a la revisión, de lo contrario, el acuerdo queda firme.

Así, las cosas, el recurso de revisión planteado es Inadmisible y debe ser rechazado Ad Portas, por cuanto la entidad recurrente carece de legitimación para acceder a dicha impugnación. Por otro lado, el acuerdo se encuentra firme en virtud de que ningún Concejal planteo en tiempo y forma el recurso de revisión contra el mismo.

2- En cuanto a la inadmisibilidad de poder impugnar un acto de mero trámite o preparatorio:

El recurso planteado ataca fundamentalmente un criterio de la Asesora Legal, aprobado por el Concejo Municipal de Distrito, siendo que en este caso concreto estamos en presencia de una Acto preparatorio, que es parte del concatenado que decantaría eventualmente en un acto final, lo cual implica que se debe rechazar el recurso planteado ya que el acto impugnado se encuentra dentro de las excepciones del artículo 154 del Código Municipal, el cual indica en su literalidad:

Artículo 154.- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.

3- En cuanto a la procedencia de un Procedimiento Administrativo previo a la solicitud ante la Procuraduría General de la República para declarar la eventual Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acuerdo suscrito con Inversiones Playa la Isla S.A:

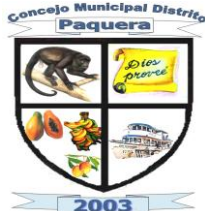
Pese a que el presente recurso es absolutamente inadmisibles por las razones de forma expuestas, en aras de aplicar sanamente el principio procesal de Buena fe, aprovecha la oportunidad esta dependencia para comunicar a la empresa recurrente que ya la Procuraduría General de la República por medio del dictamen C- 083- 2018, se refirió a la necesidad de abrir un órgano director del procedimiento en el caso concreto, sin embargo previo a la emisión de dicho dictamen, ya el Concejo Municipal de Distrito de Paquera en sesión extraordinaria 145- 2018, del 9 de abril de este año, dispuso en su punto único inciso A, la apertura de un Procedimiento Administrativo a su representada en los términos ahí dispuestos, por lo que en ejecución de dicho acuerdo el Procedimiento deberá por orden del Concejo mismo ser abierto. Se adjunta criterio Procurador para su conocimiento.

Por tanto:

Por los dos motivos de forma expuestos en los considerandos uno y dos de la presente resolución, procédase por parte del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, a rechazar ad portas el recurso planteado por la representación legal de Inversiones Playa la Isla S.A, primero por ser el recurso de revisión totalmente improcedente y segundo por ser interpuesto contra un acto preparatorio o de mero trámite. Todo conforme los artículos 27 inciso C, 48 párrafo último y 154 inciso B, todos del Código Municipal vigente.

Pese a lo anterior, y amparados en el principio de buena fe, se ordena comunicar a la entidad recurrente el criterio C- 083- 2018, de la Procuraduría General de la República, con forme al considerando tercero de la presente resolución. Notifíquese la presente resolución una vez aprobada por el Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

Municipal de Distrito de Paquera al fax: 2201- 7152, atención don Harry Zurcher Blen. (Representante legal Inversiones Playa la Isla S.A) Es todo.

SOMÉTASE A VOTACIÓN EL PRESENTE INFORME EN SESIÓN MUNICIPAL.

Se somete a discusión y votación para realizar la respectiva notificación. (El Presidente Municipal da un receso de 5 minutos, a solicitud del señor Ronald Mellado Fernández –Concejal Propietario, quien solicita un tiempo para comunicarse con su abogado para hacer una consulta). Reanuda la sesión transcurrido el tiempo indicado. Para continuar con el espacio para la votación.

2.1- ACUERDO MUNICIPAL:

-CONOCIDO QUE FUE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **SE ACUERDA:** ENVIAR EL DOCUMENTO RESPUESTA AL SEÑOR HARRY ZURCHER BLEN-INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A. **Notifíquese.**

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

3.- SE CONOCE CARTA de fecha 23 de abril del 2018, suscrita por el señor ORLANDO OBANDO MATARRITA, vecino de Playa Blanca, Paquera. **ASUNTO:** “Yo, ORLANDO OBANDO MATARRITA, cédula de identidad seis- uno uno siete-tres uno nueve, casado una vez, pescador, vecino de Playa Blanca, Paquera, Ocupante del terreno que se describe así: terreno situado en Playa Blanca en distrito cinco Paquera, cantón uno de la provincia de Puntarenas, linda al norte con servidumbre de paso en medio con Mario Cabalceta DAMBROSIO, Jorge Eduardo Fonseca Leiva y Oscar Chaves Chaves, al sur con Heriberto Palma Jiménez, Nora María Sánchez Sánchez y Municipalidad de Puntarenas, al este con Piratas del Mar I.E.S.A., Zona Pública y Nora María Sánchez Sánchez y al oeste con servidumbre de paso y Municipalidad de Puntarenas, mide dos mil cuatrocientos diecisiete metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados, que posee solicitud de Uso de suelo y una solicitud de CONCESIÓN ante el concejo de distrito de Paquera, la autorización del Concejo, para implementar el servicio de electricidad en dicho terreno. Me permito indicar que el servicio eléctrico ya existía en dicho terreno pero por falta de dinero fue removido el servicio y ahora para volver a instalarlo se requiere de dicha autorización para el Concejo.

3.1-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE, para su estudio y recomendación.

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

4.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO, de fecha 30 de abril del 2018, de Marlon Ávalos Elizondo -IFAM. **ASUNTO:** IFAM inicia proceso de elección de representantes municipales para su Junta Directiva. *Cada Concejo Municipal deberá designar a dos representantes antes del 30 de mayo. Entre todos los candidatos postulados se elegirán, mediante el voto secreto, los tres cargos directivos para el periodo 2018-2022. / Lunes, 30 de abril de 2018.* La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) convocó la Asamblea de las Municipales para la elección de los tres puestos que ocuparán el cargo de director(a) en el periodo 2018-2022 en este cuerpo colegiado. Esta asamblea se realizará el próximo 7 de junio en el Club Los Jaúles en Vásquez de Coronado a partir de las 8:30 am.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

La elección se realiza dado que el próximo 31 de mayo concluye el periodo de nombramiento de los directivos Rodrigo Brizuela Román, Rita Gamboa Conejo, y Grisela Barboza Rosales, representantes de las municipalidades. / Cada Concejo Municipal debe designar mediante acuerdo a dos personas en calidad de representantes del cantón y remitir al Tribunal Electoral de IFAM los nombres de los postulantes antes del 30 de mayo. / Para ser representante de una Municipalidad “la persona deberá ser mayor de edad, con solvencia moral y preferiblemente reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos municipales, con efectiva residencia e inscripción electoral en el cantón que represente” indica el acuerdo JD-052-18 tomado el pasado 19 de abril. / Quienes se postulen deben conocer que tienen impedimento legal para formar parte de una Junta Directiva aquellos que aspiren a ocupar cargos de elección popular. / La Junta Directiva de IFAM es el órgano de mayor rango en el gobierno de la Institución, entre sus funciones está el conocimiento y aprobación de financiamientos a las municipalidades, aprobación del presupuesto anual ordinario, la aprobación de reglamentación y políticas internas y la emisión de criterios a los proyectos de ley. / Está compuesta por siete miembros que desempeñan el cargo de director(a) por un periodo de cuatro años; es presidida por la persona que desempeñe la Presidencia Ejecutiva, cuenta además con tres miembros que son nombrados por el Poder Ejecutivo y tres miembros elegidos por los representantes de las municipalidades. En IFAM cada miembro de Junta Directiva devenga por sesión una dieta de ₡55.113,63, menos las deducciones que establece la Ley (generalmente se realizan dos sesiones ordinarias al mes), no se pagan viáticos, transporte ni servicio de alimentación.

5.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO de fecha 24 de Abril del 2018, de Andrea Hidalgo Giro- misalud.go.cr (Ministerio de Salud, MINAE, IFAM, Unión Nacional de Gobiernos Locales). **ASUNTO:** Invitación VI Encuentro Nacional de Reciclaje, día: jueves 17 de Mayo 2018, Hora: 8:00a.m. – 4:30 p.m.

Actividades: foros, conversatorios, talleres, feria demostrativa productos reciclados y más.

Este año, el VI Encuentro Nacional de Reciclaje objetivo principal: Fortalecer la separación, recuperación y valorización de los residuos en todos los cantones mediante la estandarización de los conceptos para la gestión integral de residuos en Costa Rica vinculando el quehacer municipal con la responsabilidad compartida de otros actores intersectoriales.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

6.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO, de fecha 30 de Abril del 2018, De: AMPR Paquera –Tambor. **ASUNTO:** Con el fin de continuar con el proceso de gestión de los manglares del AMPR Distrito Paquera Tambor, se le invita al II Taller para elaborar el Plan General de Manejo (PGM) de los manglares de Playa Organos y Pochote. Adjunto invitación. En el marco de implementación del Fondo de Adaptación en Costa Rica, la Fundación Corcovado está ejecutando el proyecto **Gestión integral de los recursos marino-costeros en el AMPR Distrito de Paquera – Tambor (AMPR), Golfo de Nicoya, Costa Rica como mecanismo para reducir la vulnerabilidad e incrementar la capacidad de adaptación al cambio climático**. Dentro del cual se inició el proceso para la elaboración del Plan General de Manejo de los Manglares del AMPR Paquera-Tambor, específicamente de Playa Órganos y Pochote. Con el fin de continuar con este proceso, el AMPR, el Área de Conservación Tempisque (ACT) y Fundación Corcovado lo invita cordialmente a participar en el **II Taller “Validación del Diagnóstico y Elaboración de la Zonificación y Definición de Usos de los Manglares de Playa Órganos y Pochote”** a realizarse el próximo viernes 11 de mayo de 2018 en las instalaciones de la Asociación de Pescadores de Paquera (APEP) ubicada 500 metros Este de la terminal del ferry en Paquera a partir de las 8:00 am y hasta las 1:00 pm.

6.1- ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: NOMBRAR EN COMISION A TERESA GONZÁLEZ VILLALOBOS- CONCEJAL PROPIETARIA, Y FRANCISCO CAMARENO RODRÍGUEZ CONCEJAL PROPIETARIO, para que asistan a **II Taller “Validación del Diagnóstico y Elaboración de la Zonificación y Definición de Usos de los Manglares de Playa Órganos y Pochote”** a realizarse el próximo viernes 11 de mayo de 2018 en las instalaciones de la Asociación de Pescadores de Paquera (APEP) ubicada 500 metros Este de la terminal del ferry en Paquera a partir de las 8:00 a 1:00 pm. **Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.** **Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.** **“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.**

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

7.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 25 de Abril del 2018, de: Comunicación IFAM. **ASUNTO: INVITACIÓN-** El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, la Comisión Nacional de Emergencia y el Ministerio del Ambiente y Energía, tienen el placer de invitar al Taller sobre: **“PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER RECURSOS NATURALES EN CASO DE EMERGENCIAS”**. / **Objetivo:** Mejorar las capacidades de gestión, en los procedimientos para el aprovechamiento de los recursos naturales, las solicitudes de primer impacto y la elaboración de planes de inversión para proyectos amparados a decretos de emergencias. / **Grupo meta:** Alcaldías, Intendencias, encargado de la gestión ambiental, Ingeniero o encargado de elaborar los proyectos ante la Comisión Nacional de Emergencia (indispensable). 3 por Municipalidad. Horario: 8am a 4pm. Se brindará los servicios de refrigerio (am-pm) y almuerzo.

8.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO, de fecha 27 de Abril del 2018, de: Jenny Vargas Naranjo- Departamento de Servicio al Turista- ICT. **ASUNTO:** Ref. Solicitud de audiencia. Me permito informarle que se aprobaron todos los trámites internos y estaremos visitándoles este próximo miércoles 02 de Mayo.

-Indica el señor Eduardo González Sánchez- Presidente Municipal: esta es la nota de los señores del ICT, que ya los recibimos en audiencia y se tomó el acuerdo.

9.- Se conoce borrador de PROYECTO DE LEY, CREACIÓN DEL CANTÓN PAQUERA, CANTÓN XIII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental elevar a rango de cantón el distrito de Paquera de Puntarenas, que llevará por nombre “Paquera”, convirtiéndose en el cantón XIII de la provincia de Puntarenas.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS, para su estudio y recomendación.

10.- SE CONOCE COPIA DEL OFICIO C-083-2018, de fecha 23 de Abril de 2018, suscrito por el Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, Procuraduría General de la República. **ASUNTO:** “...Me refiero a su oficio de 5 de abril de 2018 donde nos solicita rendir dictamen con respecto a la nulidad absoluta evidente y manifiesta del Convenio de permiso de uso de suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera y la empresa Inversiones Playa de la Isla S.A...”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018

(Se consigna en el acta- Documento completo consta de 10 páginas)



23 de abril de 2018
C-083-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA	
RECIBIDO SECRETARIA	
Fecha:	02 / 05 / 2018
Recibido:	4:05 pm
Correspondencia #	SO#152-2018

Estimada señora:

Con aprobación del señor Procurador General de la República, me refiero a su Oficio de 5 de abril de 2018 donde nos solicita rendir dictamen con respecto a la nulidad absoluta evidente y manifiesta del Convenio de permiso de uso de suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera y la empresa Inversiones Playa de la Isla S.A. para colocar tiendas de campaña removibles en la zona restringida del sector oeste de la Isla Jesusita, incluyendo un Restaurante, Bar, Spa y un atracadero para los turistas que lo visiten, de conformidad con el artículo 173 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior se solicita, afirma en su nota, con el fin de iniciar el respectivo proceso administrativo ordinario de declaratoria de nulidad absoluta y manifiesta del convenio dicho.

A su Oficio acompaña transcripción del Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Paquera tomado en sesión ordinaria No. 144-2018 del 4 de abril del 2018, artículo 4º, donde se dispone aprobar en todas sus partes el informe de la Asesora Legal, Licda. Lanath Chacón Granados, con respecto a la nulidad del Convenio de cita y se autoriza a su persona, como Intendente Municipal, para que proceda a solicitar el dictamen respectivo a la Procuraduría General de la República.

En cuanto a la obligatoriedad de realizar un procedimiento administrativo ordinario para declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta de actos administrativos declaratorios de derechos a que se refiere el artículo 173.1 de la Ley General de la Administración y el momento procedimental oportuno para solicitar el dictamen de ley a la Procuraduría General de la República, se señaló en el dictamen No. C-223-2007 de 5 de julio de 2007:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 2

"II. INOBSERVANCIA DEL PÁRRAFO 3) DEL ARTÍCULO 173 DE LA LGAP, EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO.

Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, esta puede ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al proceso contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, n.º 3667, del 12 de marzo de 1966, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, tal como lo dispone el párrafo primero del artículo 173 de la LGAP.

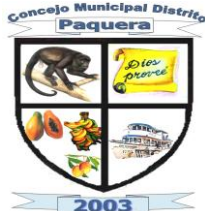
No obstante para que esa declaratoria pueda darse fuera de la sede jurisdiccional, es requisito sine qua non que se cumpla con lo dispuesto el párrafo tercero del numeral de cita, que dispone:

*"3. Antes de anular los actos referidos en este artículo, **el acto final debe estar precedido por un procedimiento administrativo ordinario**, en el que se hayan observado los principios y las garantías del debido proceso y se haya brindado audiencia a todas las partes involucradas" (El destacado es nuestro).*

Así, en cumplimiento de esta disposición legal, cuando la Administración desee anular un acto declaratorio de derechos a favor de un administrado, porque su otorgamiento está viciado de una nulidad que sea absoluta, evidente y manifiesta, debe de previo, y como condición ineludible, desarrollar el procedimiento administrativo ordinario previsto en los numerales 308, siguientes y concordantes de la LGAP. Ello en coherencia con lo expresado por la Sala Constitucional en una abundante y nada despreciable línea jurisprudencial, según lo podemos apreciar del texto que transcribimos a continuación:

"V. LA NECESIDAD DE INCOAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA LA REVISIÓN O ANULACIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES PARA EL ADMINISTRADO. La administración pública respectiva autora del acto que se pretende anular o revisar, de previo a la declaratoria de nulidad, debe abrir un procedimiento administrativo ordinario en el que se deben observar los principios y las garantías del debido proceso y de la defensa (artículo 173, párrafo 3º, de la Ley General de la Administración Pública), la justificación de

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 3

observar ese procedimiento está en que el acto final puede suprimir un derecho subjetivo del administrado (artículo 308 ibidem). Durante la sustanciación del procedimiento ordinario, resulta indispensable recabar el dictamen de la Procuraduría o de la Contraloría siendo un acto de trámite del mismo. Tal y como se indicó supra, el dictamen debe pronunciarse, expresamente, sobre el carácter absoluto, manifiesto y evidente de la nulidad (artículo 173, párrafo 4º, de la Ley General de la Administración Pública). Si el dictamen de la Procuraduría o de la Contraloría Generales de la República es desfavorable, en el sentido que la nulidad absoluta del acto administrativo no es evidente y manifiesta, la respectiva administración pública se verá impedida, legalmente, para anular el acto en vía administrativa y tendrá que acudir, irremisiblemente, al proceso ordinario contencioso administrativo de lesividad. El dictamen de los dos órganos consultivos citados es vinculante para la administración respectiva en cuanto al carácter evidente y manifiesto de la nulidad. Sobre este punto, el artículo 183, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que "Fuera de los casos previstos en el artículo 173, la administración no podrá anular de oficio los actos declaratorios de derechos a favor del administrado y para obtener su eliminación deberá recurrir al contencioso de lesividad previsto en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ". (Resolución n.º 2005-03004, de las 8:31 horas del 18 de marzo del 2005. En igual sentido, las resoluciones n.º 2005-12324 de las 10:28 horas del 9 de setiembre del 2005; 2006-8767, de las 16:40 horas del 21 de junio; y 2006-8960, de las 10:53 horas del 23 de junio, ambas del año 2006).

Conforme con la sentencia anterior, este procedimiento debe respetar además, los principios y garantías constitucionales del debido proceso, de manera que, tal y como lo dispone el artículo 173.3 de repetida cita, se le brinde a las partes involucradas o interesadas la audiencia necesaria para ejercitar el derecho de defensa respecto a sus intereses. De esta manera lo ha manifestado ese alto tribunal al resolver:

"En efecto, toda actuación administrativa que pueda derivar en un acto capaz de afectar negativamente la esfera de derechos subjetivos de la persona, debe ser precedida de un procedimiento que se constituya en un instrumento apto para conocer y tomar en consideración la posición del interesado, de frente a la decisión del Estado que habrá

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 4

de proyectarse directamente sobre sus derechos." (Resolución n.º 11408-2000 de las 15:15 horas del 20 de diciembre del 2000)

Es en virtud de la acreditación de ese procedimiento, mediante el original o la copia debidamente certificada del expediente administrativo que se remite con la solicitud (aspecto que se echa de menos en este caso en particular al tratarse de meras fotocopias), no antes, que este órgano asesor puede entrar a considerar mediante su análisis, si en el caso concreto existe o no una nulidad absoluta, de carácter evidente y manifiesto que motive la emisión del dictamen favorable requerido para anular en sede administrativa dicho acto, como dijimos, sin necesidad de acudir a la vía judicial mediante el proceso de lesividad. En ese sentido, en el reciente dictamen C-194-2007, del 13 de junio del año en curso, mantuvimos el criterio que transcribimos a continuación:

"Bajo ese contexto, la Administración interesada debe cumplir con el procedimiento administrativo ordinario previsto en el numeral 308, siguientes y concordantes de la LGAP, dando cabal cumplimiento a los principios y garantías del debido proceso, procedimiento que debe ser constatado por esta Procuraduría por medio del respectivo expediente administrativo completo, ordenado y foliado cronológicamente (original o copia debidamente certificada del mismo) que se nos remita. En relación con la necesaria tramitación del procedimiento administrativo citado, esta Procuraduría ha señalado:

"En primer lugar, advertimos que por expresa remisión del inciso 3) de ese numeral, la pretensión anulatoria del acto debe estar precedida por un procedimiento administrativo. Expresamente, el texto consigna que ha de ser el ordinario, previsto en el mismo cuerpo normativo. Y, sobre el particular, este Órgano Asesor, en dictamen C-225-2003 de 23 de julio del 2003, expresó lo siguiente:

*"La jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia de este órgano técnico-consultivo, han establecido el cumplimiento estricto de la Carta Política y de la Ley, **que no se puede declarar la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta sin el cumplimiento previo de un procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con los artículos 239, siguientes y concordantes y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.**" (lo destacado no es del original) (en el mismo sentido, pueden consultarse nuestros*

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 5

dictámenes: C-233-2001 de 27 de agosto del 2001, C-180-2002 de 11 de julio del 2002 y C-225-2003 de 23 de julio del 2003)

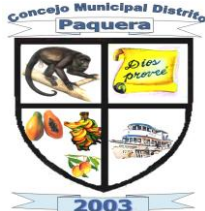
De igual manera nos habíamos pronunciado en un asunto similar al que nos ocupa; en aquella ocasión señalamos que:

*"La omisión del **procedimiento previo** tiene carácter substancial; no sólo porque **se requiere de conformidad con los artículos 173 y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública** sino, porque su realización constituye una garantía de obligado cumplimiento de conformidad con el contenido y espíritu de la Carta Magna." (lo destacado no es del original) (dictamen C-312-2002 de 18 de noviembre del 2002)*

No queda duda entonces que si esa Corporación pretende anular un acto administrativo, en los términos en que se pide, debe seguir el predicado de la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, el profesor Eduardo Ortíz, a propósito de la "Observancia del procedimiento administrativo ordinario para declarar la nulidad de pleno derecho", nos reseña lo siguiente:

*"El art. 173 párrafo 3), exige expresamente audiencia previa al administrado derecho habiente, quien tiene en el acto nulo el título de su derecho, por lo que para privarlo de ambos, anulando el acto, es preciso agotar el procedimiento administrativo ordinario previsto por el art.308, dado que la declaración de nulidad absoluta o de pleno derecho, necesariamente le causará marcado agravio. Esto significa el deber de la Administración para con el particular de convocarlo a la comparecencia y de agotar las pruebas y audiencias, señaladas por los artículos citados de la LGAP, bajo pena de sufrir la sanción prevista por el art. 219.2 ibidem, que es precisamente la nulidad absoluta o de pleno derecho de todo lo actuado, sin esa comparecencia cuando esta es obligatoria." (Ortíz Ortíz, Eduardo. **Tesis de Derecho Administrativo II**. Editorial Stradmann S.A., San José, 2000, págs. 508 y 509)" (Dictamen C-065-2004 de 24 de abril del 2004). (El subrayado y la negrita es del original). (En similar sentido pueden verse los dictámenes números C-211-2004 del 29 de junio del 2004, C-455-2006 y C-457-2006, ambos del 10 de noviembre del 2006, y C-054-2007 del 22 de febrero del 2007)."*

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 6

Así, en el caso sujeto a nuestra consideración, es evidente que no se ha materializado el procedimiento administrativo necesario para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

En el expediente constan diversas actuaciones, tanto de la municipalidad consultante como de los interesados, enfocadas, única y exclusivamente, a la obtención del certificado del uso de suelo y la patente comercial (ver primer epígrafe de esta consulta), que si bien pueden servir de prueba documental para un momento procedimental posterior (ver el citado dictamen C-194-2007), no configuran el procedimiento ordinario que dispone el párrafo tercero del artículo 173 de la LGAP, en relación con los artículos 308 y siguientes ius ibidem.

En efecto, no se les ha precisado a los interesados o beneficiados cuales son los actos viciados de nulidad de hecho, en la misma gestión que esa corporación nos hace llegar no quedan claramente identificados –, ni tampoco las posibles irregularidades en su otorgamiento al tenor de la normativa que resulta aplicable, ni las consecuencias que implicaría su eventual anulación, y muchos menos, se les ha dado un plazo prudencial para que preparen su defensa y aporten los medios de prueba correspondiente.

La ausencia del procedimiento administrativo es aún más evidente, si se toma en cuenta, que es hasta con la citada resolución n.º 986-11-2006, que la señora alcaldesa llega a la convicción de la necesidad de iniciar una investigación acerca de la posible nulidad en la emisión del certificado del uso del suelo en cuestión.

En estas circunstancias, es claro que esta Procuraduría no puede emitir el dictamen solicitado sin incurrir con ello en una flagrante violación del tantas veces mencionado artículo 173, párrafo tercero, de la LGAP; por lo que esa municipalidad debe antes ordenar el inicio de un procedimiento administrativo, cuya instrucción podrá delegar en un órgano director, quien dejará los autos listos, con estricto apego a la ley, para su decisión final a cargo del órgano decisor, siendo hasta ese momento en que este último podrá remitir el expediente administrativo a este órgano técnico-jurídico y requerir su dictamen.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 7

Es importante recordar de la citada sentencia constitucional n.º 2005-3004, las consecuencias que se derivan de la omisión de tramitar un procedimiento administrativo ordinario cuando la Administración hace uso de su potestad de revisión de oficio respecto a actos declaratorios de derechos:

"VI. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INOBSERVANCIA DE LOS RECAUDOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL ORDINAL 173 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La revisión oficiosa o anulación con quebranto de los requisitos legales referidos en los considerandos precedentes " sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser la nulidad absoluta evidente y manifiesta " (v. gr. que el dictamen sea desfavorable, que no se recabó el dictamen o que no se abrió un procedimiento administrativo ordinario) es absolutamente nula y hace responsable por los daños y perjuicios provocados tanto a la administración pública como al funcionario (artículo 173, párrafo 6º, ibidem)." (El subrayado no es del original).

III. INOBSERVANCIA DE LOS PÁRRAFOS 1, 3 Y 6 DEL ARTÍCULO 173 DE LA LGAP, EN CUANTO AL MOMENTO PROCEDIMENTAL PARA SOLICITAR EL DICTAMEN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*En estrecha conexión con el punto anterior, corresponde referirse a otro aspecto que también ha sido tratado abundantemente por este órgano asesor, en relación con el **momento procedimental** en que se debe solicitar nuestro criterio. Partiendo de una interpretación sistemática de los párrafos 1, 3 y 6 del artículo 173 de la LGAP, en el dictamen C-313-2006, del 4 de agosto del 2006, se arribó a las siguientes consideraciones:*

"La interpretación armónica de tales disposiciones llega a determinar que, luego de haberse tramitado el procedimiento administrativo ordinario, el resultado del mismo es puesto en conocimiento por parte del órgano director al órgano con competencia para dictar el acto final. Sin embargo, previo a que éste último lo emita, debe consultar el criterio de la Procuraduría General, con el fin de que se de el contralor de legalidad que esta llamada a desarrollar esta institución. No será sino con la emisión del dictamen favorable que,

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 8

posteriormente, el órgano decisor proceda, efectivamente, a tomar la decisión final, misma que deberá ser comunicada al administrado que tuvo la condición de parte durante la tramitación del procedimiento. Ese procedimiento, por lo que indica el inciso 6) supra citado, deviene de absoluta observancia, pues lo contrario, acarrearía la nulidad absoluta de lo que se decida.

El tema del momento en que se solicita el dictamen de la Procuraduría General en estos casos ha sido analizado de la siguiente manera en nuestros dictámenes:

"En segundo lugar, también debemos reseñar la importancia de lo que se ha venido perfilando como una competencia atribuible al órgano administrativo que, en definitiva, se pronunciará sobre el motivo de nulidad que afecta al acto. Nos referimos específicamente al momento en que se deba requerir el pronunciamiento del órgano que realiza el control de legalidad inciso 1 del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública-Al respecto, hemos puntualizado:

"IV.Sobre el órgano competente para solicitar el dictamen.

Es importante señalar que "... el Órgano Director del Procedimiento no puede instruir el procedimiento si no ha sido nombrado por el órgano competente para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Igualmente, el órgano competente para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, en sede administrativa, es el que tiene la competencia para decidir el envío del expediente (mediante el cual se ha documentado la investigación instruida) a este Despacho. Esta interpretación se ha consolidado según la jurisprudencia de este órgano; pueden consultarse, entre otros: dictámenes números C-166-85 de 22 de julio de 1985 y C-173-95 de 7 de agosto de 1995 y, especialmente, la directriz emitida según Oficio N° PGR 1207-2000, de 16 de agosto de 2000 ..." (dictamen C-157-2001). (Dictamen C-140-2004 del 7 de mayo del 2004. En igual sentido, dictamen C-372-2004 del 10 de diciembre del 2004)

En otras palabras, luego de que el órgano director ha terminado la instrucción del procedimiento, debe comunicarlo así al órgano decisor, con la finalidad de que sea éste el que tome el acuerdo correspondiente a la remisión del asunto ante la Procuraduría General, o a la Contraloría General, según corresponda. Sobre decir que este

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 9

aspecto se echa de menos en la gestión que nos ocupa, aspecto que se recomienda subsanar al igual que lo oportunamente mencionado sobre el expediente administrativo en donde conste la realización del procedimiento ordinario." (Dictamen C-109-2005 del 14 de marzo del 2005)" (Ver en igual sentido, el citado dictamen C-054-2007 y el C-175-2007, del 1 de junio del año en curso). El subrayado no es del original.

Conforme con lo expuesto antes, no resulta procedente a la luz de las disposiciones legales citadas en el epígrafe, que la Procuraduría entre en este momento a valorar en el caso que se somete a nuestra consideración, como así lo sugiere la asesora legal de ese Concejo, si nos encontramos en presencia o no de una nulidad del carácter exigido por el ordenamiento jurídico para poder ser anulado en sede administrativa.

Precisamente es a tal fin, que esa Administración territorial tiene que desarrollar el correspondiente procedimiento ordinario en los términos señalados en el apartado segundo de este escrito; de manera que este órgano asesor pueda entrar a "ejercer un control previo o preventivo de legalidad en cuanto a que efectivamente se esté ante el supuesto que contempla el artículo 173 de la LGAP (nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto declaratorio de derechos subjetivos), que se cumplieron los diversos principios y formalidades que informan el procedimiento administrativo, así como que se esté dentro del plazo previsto para decretar la nulidad del acto" (Dictamen C-194-2007). (Ver en el mismo sentido, entre otros, los siguientes dictámenes (C-240-2007 de 19 de julio de 2007, C-128-2008 de 21 de abril de 2008, C-238-2010 de 23 de noviembre de 2010 y C-320-2017 de 21 de diciembre de 2017).

En el presente caso, como se desprende de su solicitud, se nos requiere el dictamen que prevé el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública "con el fin de **iniciar** el respectivo proceso administrativo ordinario de declaratoria de nulidad absoluta y manifiesta" del Convenio de cita con la empresa Inversiones Playa de la Isla S.A.; por lo que la gestión resulta claramente prematura, debiéndose denegar.

Deberá la Administración requirente, de forma previa a solicitar el dictamen favorable a la Procuraduría General de la República, realizar el procedimiento administrativo ordinario correspondiente, donde se resguarde el derecho de defensa en los términos legales previstos. No será sino hasta que el órgano director del procedimiento haya terminado la instrucción del expediente y lo remita al órgano

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN ORDINARIA

02 DE MAYO 2018

No.152-2018



Señora
Sidney Sánchez Ordóñez
Intendente Municipal del
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

23 de abril de 2018
C-083-2018
Página 10

decisor, que éste deberá disponer la remisión del expediente administrativo a la Procuraduría General de la República para emitir el dictamen favorable estipulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, si es que hay mérito para ello.

Se devuelve, adjunto a este pronunciamiento, el expediente enviado en su oportunidad.

De usted, atentamente,

VBC/hga



Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes
Procurador Agrario

COMENTARIOS REALIZADOS:

-Pregunta el señor Eduardo Gonzalez- Presidente Municipal: ahí está el proceso que hay que hacer. Esto es lo que mando a decir la Procuraduría.

-Añade el señor Francisco Camareno Rodríguez- Concejal Propietario: Eso es lo que hay que esperar, para eso es que se está haciendo.

Responde el señor Presidente Municipal: Sí, el Órgano Director, ahí lo dice como mil quinietas veces.

Cierra la sesión al ser las diecinueve horas y veinte minutos.

Eduardo González Sánchez
Presidente Municipal

Lidieth Angulo Fernández
Secretaria del Concejo

Laf.